

sin embargo las condiciones necesarias para ser considerado como un trabajo monográfico con méritos suficientes para alcanzar el premio de este Instituto.

Por consecuencia, el Instituto de Estudios Turísticos declara desierto el concurso para premiar un trabajo monográfico inédito sobre turismo, correspondiente a 1968, y que había de versar sobre el tema: «Influencia del turismo en la estabilidad económica».

El autor del trabajo presentado a dicho concurso, bajo el tema «José Indalo» puede recoger el mismo, previa presentación del recibo correspondiente, en el Instituto de Estudios Turísticos, cualquier día laborable, menos los sábados, de dieciséis a veinte horas, a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid 30 de noviembre de 1968.—El Presidente del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos, García Rodríguez-Acosta.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 17 de enero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 10 de octubre de 1968 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala, entre partes: de una, como demandante, doña Evarista Roldán y Ponce de León, representada por el Procurador don Francisco de las Alas Pumarín y dirigida por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda, sobre rescisión de contrato, se ha dictado el 10 de octubre de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por doña Evarista Roldán y Ponce de León contra Resolución de la Dirección General de la Vivienda de veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y dos, confirmada tácitamente por el Ministerio de la Vivienda al desestimar, por silencio administrativo, el recurso de alzada contra la misma interpuesto, debemos anular y anulamos, por contraria a derecho, la referida Resolución, que no surtirá efecto alguno en cuanto en la misma se acordaba la rescisión del contrato que la recurrente tiene en relación a la vivienda protegida del «Grupo Bellamar», en la avenida de José Antonio, número ocho, de Marbella, la que continuará en la titularidad de dicho contrato en las condiciones en que lo venía siendo con respecto a la señalada vivienda; sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Enrique Amat.—Manuel G. Alegre.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 21 de enero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 21 de septiembre de 1968, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia, entre «José Banús, S. A.», recurrente, representado por el Procurador don Santos de Gándarillas Carmona, bajo la dirección del Letrado don Esteban Pérez González, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 3 de mayo de 1965, sobre sanción, se ha dictado el 21 de septiembre de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad aducida por el Abogado del Estado y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «José Banús, S. A.», sin alterar el acto administrativo recurrido en la falta leve apreciada y en las obras de prevención acordadas, debemos anular y anulamos la resolución de tres de mayo

de mil novecientos sesenta y cinco en cuanto confirma la falta grave que sanciona con multa de treinta mil pesetas, de cuya cantidad deberá ser reintegrado el recurrente; sin hacer pronunciamiento sobre costas;

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Samuel Robres.—José de Olivez.—Adolfo Suárez.—Enrique Amat.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos al ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, actuando por delegación del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda con fecha 21 de diciembre de 1968, con indicación del acuerdo recaído en cada caso.

Relación de asuntos sometidos al ilustrísimo señor Subsecretario, actuando por delegación del excelentísimo señor Ministro, con fecha 21 de diciembre de 1968, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. Vigo.—Acta de replanteo de las obras de alumbrado público del polígono «Coya», presentada por la Dirección General de Urbanismo.—Fue aprobada.

2. Santa Cruz de Tenerife.—Proyecto de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Santa Cruz de Tenerife, en la zona comprendida desde el barranco de Tahodio hasta la finca «El Mayorazgo», presentado por el Ayuntamiento de dicha ciudad.—Fue aprobado.

3. Pontevedra.—Expediente de modificación de alineaciones, con cierre de manzana del sector comprendido entre las calles Oliva, Michelena, General Mola y Riestra, de Pontevedra, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fue aprobado, fijándose para toda la manzana un fondo edificable de 30 metros.

4. Huesca.—Expediente sobre modificación del trazado de la calle D del polígono número 22 del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fue aprobado.

5. Linares.—Documentación sobre rectificación del Plan Parcial de Ordenación Urbana de la zona SO. de acceso a Linares, presentada por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Se acordó declarar que, si bien el Plan Parcial rectificado de la zona SO. de acceso a Linares se ajusta a las previsiones del Plan Parcial de Ordenación Urbana de dicha localidad, no puede ser aprobado en el estado actual de su tramitación, debiéndose someter al procedimiento regulado en los números 1 y 2 del artículo 32 de la Ley de 12 de mayo de 1956.

6. Elche.—Plan Parcial de Ordenación Urbana del núcleo urbano de la partida rural de Las Bayas, presentado por el Ayuntamiento de Elche.—Fueron aprobadas exclusivamente las alineaciones contenidas en el Plan Parcial presentado para el casco urbano de la partida rural de Las Bayas, debiéndose estudiar los demás elementos del planeamiento y la previsión de nuevas zonas de reserva urbana dentro del estudio del conjunto de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Elche.

7. Elche.—Plan Parcial de Ordenación del núcleo urbano de la partida rural de La Hoya, de Elche, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fueron aprobadas, exclusivamente, las alineaciones contenidas en el Plan Parcial presentado para el casco urbano de la partida rural de La Hoya, debiéndose estudiar los demás elementos de planeamiento y la previsión de nuevas zonas de reserva urbana dentro del estudio de conjunto de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Elche.

8. Valencia.—Plan Parcial de Ordenación Urbana número 8-B, adaptado al vigente Plan General de Valencia y su comarca, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad y remitido por la Corporación Administrativa «Gran Valencia».—Fue aprobado.

9. Valencia.—Plan Parcial de Ordenación Urbana número 28 bis, adaptado al vigente Plan General de Valencia y su comarca, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad y remitido por la Corporación Administrativa «Gran Valencia».—Fue aprobado.

10. Granada.—Solicitud de aplicación de la excepción b), de la limitación segunda, del artículo 69 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, para la construcción de un edificio destinado a «Subestación Ron-

das, en el camino del Cañaverol, en Granada, presentado por el Ayuntamiento de dicha ciudad a instancia de la Compañía Sevillana de Electricidad.—Fue autorizada la aplicación de dicha excepción

11. Málaga.—Proyectos de construcción de 13 Grupos Escolares, sitos en la barriada Haza de Cuevas, playa de San Andrés, barriada de El Palo, barriada Hogarol, barriada El Tomillar, barriada La Palma A, barriada La Palma B, 25 Años de Paz, barriada Portada Ana, Pasillo de Santo Domingo, barriada José Antonio Girón A, barriada José Antonio Girón B y Urbanización Martinicos, de Málaga, aprobados provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento de dicha localidad de 18 de septiembre de 1968, y presentados por la citada Corporación Local. Fueron aprobados.

12. Málaga.—Proyecto de construcción de Estación Central de Autobuses en Málaga, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de dicha localidad el 18 de septiembre de 1968, y presentado por la citada Corporación Local.—Fue aprobado.

13. Málaga.—Proyecto de construcción de un mercado central y torre de aparcamientos en Atarazanas, en Málaga, aprobado provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento de dicha localidad de 18 de septiembre de 1968, y presentado por la citada Corporación Local.—Fue aprobado.

14. Algeciras.—Plan Parcial de Ordenación Urbana «San Bernabé», en Algeciras promovido por «Urbanizadora de Algeciras, S. A.», y remitido por el Ayuntamiento de dicha ciudad.—Fue aprobado.

15. Palma de Mallorca.—Plan Parcial de Ordenación Urbana del Polígono número 72, en terrenos de «Son Rossinyol», del Plan General de Ordenación Urbana de Palma de Mallorca, promovido por doña María Dolores Villalonga Cotoner y presentado por el Ayuntamiento de aquella localidad.—Fue aprobado, con las modificaciones consistentes en ampliar a 15 metros la anchura del paso de peatones previsto entre la manzana II y los terrenos destinados a dotación escolar y a zona verde privada, cuya ampliación se realizará por el lado de contacto con estos últimos terrenos, y otorgar a dicho paso de peatones la calificación de zona verde pública, cumpliéndose de este modo lo establecido en el apartado g), número 1. del artículo 3 de la Ley de 12 de mayo de 1956.

16. Irún y Fuenterrabía.—Proyecto de urbanización de la primera fase de la zona de Jaizubia, sita en los términos municipales de Irún y Fuenterrabía, promovido por «Urbanizadora Jaizubia, S. A.» y remitido por conducto de la Delegación Provincial de este Ministerio en Guipúzcoa.—Fue aprobado.

17. Villaviciosa.—Recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Villaviciosa, contra el acuerdo de este Departamento de 24 de octubre de 1967, por el que se denegó la aprobación del cambio de uso solicitado por dicha Corporación Local con objeto de convertir una zona prevista en el Plan General de Ordenación Urbana como Escolar, en zona edificable de densidad media, y se informó desfavorablemente la modificación de la correspondiente zona verde.—Fue desestimado.

18. Bañolas.—Recursos de alzada interpuestos por don Angel Congost Dilme, doña Margarita y doña Gema Congost Puigdemont, por don Abdón Fontbernat Fábregas y otros, por don Francisco Torrent Angelats y otros y por don Juan Congost Puigdemont contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Gerona de 17 de noviembre de 1967, por el que se aprobó el Plan Parcial de extensión del polígono formado por las calles San Mar, Lago, avenida Club y Draga, de la localidad de Bañolas, y, de otra parte, por «Promotora Gerundense de Inversiones, S. A.», contra el acuerdo de aquella Comisión de 2 de febrero de 1968, por el que se acordó la suspensión del anterior acuerdo aprobatorio del citado Plan Parcial.—Fueron estimados, devolviéndose el Plan Parcial al Ayuntamiento de Bañolas, con el fin de que lo adapte a las previsiones contenidas en el Plan General de Ordenación de dicha ciudad o a las modificaciones que en él resulte conveniente introducir, siguiendo las normas establecidas al efecto por la Ley de 12 de mayo de 1956.

19. Azpeitia.—Recursos, acumulados, de reposición contra la resolución de este Ministerio de 28 de septiembre de 1966, interpuesto por don Lucio Amenabar Errasti, y de alzada contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo de Guipúzcoa de 19 de octubre de 1967, interpuesto por don Angel Echeverría Epelde, don Pedro Ilaramendi Ibarzábal don Plácido Elizaguirre Larrañaga y don José Azpillaga Içeta, sobre modificación del emplazamiento del bloque número 5 del polígono número 43, de Azpeitia.—Se acordó:

1.º Desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Lucio Amenabar Errasti contra la Orden de 29 de septiembre de 1966, por la que se revocó el acuerdo de la Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo de Guipúzcoa de 23 de julio de 1965, aprobatorio de la modificación del Plan Parcial de Ordenación Urbana del polígono número 43, de Azpeitia, y, en consecuencia, confirmar dicha Orden.

2.º Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Angel Echeverría Epelde y otros, contra el acuerdo con la Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo de Guipúzcoa de 19 de octubre de 1967, que aprobó la modificación del emplazamiento del bloque número 5 del polígono número 43, de

Azpeitia, y, en consecuencia revocar y dejar sin efecto dicho acuerdo.

20. Santoña.—Recursos de reposición acumulados, interpuestos por don Carlos Aparicio Rueda, en nombre y representación de la Cooperativa de Viviendas Residencia Manzanedo y por el Ayuntamiento de Santoña, contra la resolución de este Ministerio de 9 de octubre de 1968, por la que se modificó el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Santander de 21 de diciembre de 1967, sustituyendo la calificación de zona de edificación intensiva por la de bloques abiertos de una parcela de terreno situada en la manzana del palacio del Marqués de Manzanedo, en Santoña.—Fueron estimados en parte y, en consecuencia, se modifica la resolución recurrida, en el sentido de mantener el tipo de edificación intensiva para la parte de los terrenos afectada por proyectos de edificación con licencia municipal otorgada durante el periodo de vigencia del acuerdo de la citada comisión de 21 de diciembre de 1967 y establecer para el resto de los terrenos edificables el tipo de edificación en bloques abiertos, con la obligación de que en el plazo de seis meses, desde la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», se redacte e inicie la tramitación de un Plan Parcial de Ordenación Urbana de la zona en la que se encuentran enclavados los terrenos en cuestión, en el que se definan con exactitud las zonas verdes, los espacios libres, los terrenos edificables y, en general, se reglamente el uso de los terrenos y condiciones de la edificación, manteniendo los dos tipos establecidos que se incorporan al Plan General, y señalando un coeficiente de edificación que se aproxime, en lo posible, al que resultaría si se aplicase a la totalidad de los terrenos situados en la manzana del palacio antes aludido y que han sido objeto del expediente, el tipo de edificación en bloques abiertos.

21. Vilaseca.—Recurso de alzada interpuesto por don Juan Coñs Borrás en su propio nombre y en el de su esposa, doña Isabel Tapias Lievat contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Tarragona de 21 de julio de 1967 por el que se denegó la autorización, solicitada al amparo del artículo 46 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, para la construcción de un edificio singular, sito entre las calles 31 y 37 de Saiou término municipal de Vilaseca.—Fue desestimado.

22. Almazora.—Recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Almazora contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Castellón de la Plana de 22 de junio de 1967, por el que se denegó la aprobación del Plan Parcial de Ordenación Urbana de la zona costera de dicho municipio. Fue estimado y, en consecuencia, se revoca el acuerdo recurrido, declarándose aprobado definitivamente el mencionado Plan Parcial.

23. Córdoba.—Recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Córdoba contra la resolución de este Departamento de 8 de abril de 1968, por la que se denegó la aprobación del Plan Parcial de Ordenación Urbana de la finca «El Lagar de la Alegría y San Rafael».—Fue desestimado y, en consecuencia, se confirma la resolución recurrida.

24. Estepona.—Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Estepona y Plan Parcial de su núcleo urbano, presentados por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Se acordó:

1.º Aprobar el Plan General de Ordenación Urbana de Estepona en los términos en que lo fué con carácter inicial por la Corporación Local, en sesión celebrada el día 8 de junio de 1968, sin las modificaciones acordadas en el acto de aprobación provisional de 17 de septiembre del mismo año, por estimarse no estar suficientemente justificadas y, fundamentalmente, no seguir las directrices señaladas con carácter general para todos los municipios de la Costa del Sol Occidental afectados, en el avance del Plan Comarcal aprobado por Orden ministerial de 17 de julio de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 del mismo mes; reducir, sin causa suficiente, la superficie mínima de las urbanizaciones, a diferencia del criterio seguido en el Plan de Promoción Turística aprobado que incluso eleva la que se fijó originariamente en el Plan General, y aumentar el volumen de edificación autorizado por el artículo 69 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, para el suelo rústico.

2.º Denegar la aprobación del Plan Parcial de Ordenación Urbana del núcleo urbano de Estepona, en razón a que las modificaciones introducidas en el acuerdo de aprobación provisional de 17 de septiembre de 1968 adolecen de importantes defectos de orden técnico, tales como, entre otros, no precisar en su totalidad el sistema viario de determinados sectores y no cumplir lo dispuesto en el artículo 10, número 1, apartado b) y, por otra parte, porque al quedar sustituido el Plan Parcial por el plano presentado como consecuencia del acuerdo de aprobación provisional, en el que se reflejan aquellas modificaciones toda la documentación del Plan Parcial que se propone se reduce a dicho plano, faltando, por consiguiente, los documentos y extremos exigidos por el artículo 10 de la Ley de 12 de mayo de 1956.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Madrid, 16 de enero de 1969.—El Director general, Pedro Bidagor